



## **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

La Ley de Comisiones de Postulación señala que en el proceso de elección, en este caso del director del Instituto de la Defensa Pública, se debe observar los principios de **transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad** de los candidatos que acepten someterse a tal escrutinio.

En este proceso, el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, constituido como Comisión de Postulación, estuvo lejos de extremar los cuidados para que las acciones necesarias para seleccionar la terna de candidatos que elevó al Congreso, se realizaran teniendo como máxima esos cuatro principios. Una de las consecuencias de ello es que la terna original debió ser corregida. Se eliminó a José Gustavo Girón Palles y se incorporó a Fanuel García Morales.

Luego, en el mes de septiembre de 2009, la licenciada Blanca Stalling, actual directora del Instituto de la Defensa Pública y una de las tres profesionales cuyo nombre fue enviado al Congreso, renunció a integrar la terna. El Poder Legislativo argumentó que no tenía facultades para aceptar la renuncia, a partir de ese momento los diputados no contaron material y realmente con una terna de la cual seleccionar a él o la mejor candidato o candidata. En consecuencia, el número exigido de candidatos no se cumplió y el órgano jurisdiccional, seleccionó entre dos candidatos.

La Corte de Constitucionalidad en su resolución del 2 de febrero de 2010, sostuvo que los principios de transparencia, excelencia profesional, la objetividad y publicidad no eran de aplicación solo para la Comisión de Postulación sino para los demás organismos que participaran del proceso de selección regulados por la Ley de Comisiones de Postulación. Así afirmó que en este proceso el Congreso no tuvo en cuenta los requisitos establecidos en la ley de Comisiones de Postulación en cuanto a determinar **la capacidad, idoneidad, honradez y honorabilidad** que debieron reunir los postulados.

Sobre el procedimiento, la Corte indicó que la votación del Congreso debería ser nominal y de viva voz.

De acuerdo a la información recibida por la CICIG, el licenciado **Remberto Leonel Ruiz Barrientos**, tendría anotaciones provenientes de procesos disciplinarios para la fecha que se desempeñó como Juez de la República entre los años 1995 a 1998. Entre estas, se resaltan:

- a) **45 quejas disciplinarias durante los tres años (1995-1998) en que se desempeñó como Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, Civil, Laboral, Familia, Menores y Económico Coactivo en el Departamento de Zacapa.** De

ellas seis culminaron en sanción, una con proyecto de sanción y 2 fueron declaradas procedentes y elevadas para resolver la sanción.

Sin embargo, algunos de estos procesos se suspendieron luego de la renuncia de Remberto L. Ruiz a su cargo, situación que explica al día de hoy que no se conozca los resultados de tales actuaciones.

- b) También existe una denuncia de cohecho y prevaricato por la exigencia de dinero para una resolución mientras ejercía como Juez de Instancia en el Municipio de Zacapa. Grave denuncia que nunca se investigó.
- c) Denuncias anónimas de acoso sexual que fueron desestimadas luego de **irregulares y tardías** investigaciones de la Procuraduría de Derechos Humanos.
- d) Una **observación de la OIT** por incorrecta separación de personal sindicalizado mientras Remberto Ruiz ejercía función de Director de Recursos Humanos en el IDPP.
- e) Por último, una sanción de la Contraloría General de Cuentas por falta de adecuados controles en el ejercicio de su función.

Tanto en el MP como en la PDH, se registran múltiples denuncias de amenazas, persecución e intimidaciones contra Remberto Ruiz, que fueron desestimadas y archivadas por no haber sido corroborados los hechos. Se destaca una denuncia por

el extravío de un expediente mientras laboraba como asesor en la Procuraduría General de la Nación, sin embargo esta fue desestimada por el MP (**M0012-2005-786**)

## **A) Quejas disciplinarias**

### **1) Expediente de Supervisión.**

**Exp. 534-97** Siendo Juez de Primera Instancia en el Ramo Civil de Zacapa **por retardo de Administración de Justicia**, el día 10 de marzo de 1997, los recurrentes ingresaron memorial en Proceso Ordinario y al 08 de mayo no tenían respuesta del memorial. Declarada Queja IMPROCEDENTE el 21 de octubre del año 1999 por la Presidencia del Organismo Judicial.

**Exp. 279-95** Por **no haber resuelto** en tiempo una acción de Amparo.

**Exp. 487-95** Por **Maniobras Dilatorias** en un proceso a su cargo. Ingresó 04-05-95.

### **2) Expediente Personal**

#### **▪ Disciplinario Administrativo**

**Exp. 194-98** (Expediente de oficio) Secretaría de Asuntos Jurídicos, Presidencia O.J. **por retardo en trámite de Proceso** No. 47-96, Juzgado de Primera Instancia Civil de Zacapa, resolución que declara sin lugar 20-07-1999.

**Exp.1074-97** Revisión de proceso No.1361-92, se declaró IMPROCEDENTE el día 11 de marzo de 1998. El memorial fue presentado por la señora Julia Estela Chacón Marín de Velásquez.

La secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial, registró las siguientes acciones disciplinarias:

1. 67-95 **deficiencia y retardo** en pesquisa encomendada como juez pesquisador **en un antejuicio contra un alcalde**.
2. 62-97 **por no emplazar al Ministerio Público** para que concluyera una investigación cuyo plazo ya había vencido.
3. 1062-96 **por retardo en la administración de la justicia**, al no incorporar unas actuaciones que le solicitó la Corte de Apelaciones.
4. 1361-97 **por no controlar que el fiscal encargado de una investigación la concluyera dentro del plazo señalado** en un emplazamiento.
5. 23-98 **por excesivo retardo en un juicio sumario**, donde resuelve excepciones previas con un año y cuatro meses de retraso.

Con fecha 19 de agosto de 1998 se resolvieron **PROCEDENTES**. Sin embargo en estos procesos **no se le impone sanción disciplinaria porque al momento de la resolución él ya no laboraba para el Organismo Judicial. La Corte Suprema de**

**Justicia ordenó que se resolvieran los procesos disciplinarios en mención (punto 5) en la misma acta donde acepta la renuncia del juez Remberto Ruiz (punto 21).**

No obstante lo anterior, las sanciones no se aplicaron.

Al 14 de julio del año 1998 - la Secretaría de la Corte Suprema registra las quejas:

1. 563- 2. 853-95 3. 234-97 4. 251-97 5. 471-97 6. 1028- 7. 81-98  
95 97

Todas declaradas **IMPROCEDENTES**.

▪ **Registro de Control de expedientes administrativos**

Se informa la existencia y estado de las siguientes Quejas:

1. 339-97. AMONESTADO el 29/09/97. Con fecha 29-9-97 se registra una amonestación dentro de uno de los expedientes administrativos. No aparece físicamente en los archivos el expediente.
2. 152-98. Enviado a la Presidencia del O.J el 24/03/98.
3. 110-97. Declarado IMPROCEDENTE el 15/05/98.
4. Las siguientes QUEJAS no indican su estado, sin embargo fueron acumuladas en una sola causa y asignadas al Oficial I de la Supervisión del

O.J, de nombre Cesar Barro para el trámite correspondiente: 67-95, 62-97, 1361-97, 0023-98, 1633-98, 0750-95 y 1062-96.

5. 1450-97. Enviada a la Presidencia del O.J el 06/04/98.

6. 1363-97. En firma proyecto de AMONESTACION.

7. 1129-96. Declarada IMPROCEDENTE.

Dentro del mismo expediente, se localizaron otros oficios relativos a las siguientes QUEJAS:

1. 632-94. IMPROCEDENTE.

2. 659-94. IMPROCEDENTE.

3. 64-96. IMPROCEDENTE.

4. 92-96. IMPROCEDENTE.

▪ **Antejuicios**

**Antejuicio No.20-1995** Relacionado con la **supuesta violación a la Constitución, Resoluciones Violatorias, Prevaricato y Retardo Malicioso, dentro del Proceso Ordinario** No. 159-91 del Juzgado Civil de *Primera Instancia de Zacapa. (Desestimado a solicitud de la parte actora el 21/11/95).*

**Antejuicio No. 6-93** Desestimado a solicitud de la parte actora, sin indicar mayores detalles.

- **Otros**

Finalmente, se encuentran las siguientes QUEJAS:

1. 835-94. IMPROCEDENTE.
2. 983-94. IMPROCEDENTE.

### **Observaciones**

Llama la atención que se encontraron otros expedientes disciplinarios donde no resultó procedente la queja. En uno **se le acusaba de favorecer al Alcalde de Zacapa Carlos Roberto Vargas y Vargas** (0197-98 847-98). En otro, el 847-98 fue designado juez pesquisador en un antejuicio contra dicho alcalde y a **criterio de los peticionarios, no realizaba las diligencias debidas**. La queja fue declarada improcedente.

En un expediente de dos quejas improcedentes, el peticionario alega que **el notificador del juzgado le reconoce que dentro de su caso se han cometido**

**irregularidades, pero que él por temor a perder su trabajo no hace nada y acata las órdenes del juzgador (933-97 y 1079-97 acumulados).**

En otro tema, respecto a las denuncias contra él presentadas por la abogada Patricia Jacobo de Rabbé, debe mencionarse que ella es también aspirante al cargo de directora del IDPP y que ya en 1997 estuvo involucrada en una queja disciplinaria contra Remberto Ruiz (933-97 y 1079-97 acumulados), por lo que su animadversión puede datar desde esa época.

#### ***B ) Denuncias de Cohecho y prevaricato en el ejercicio de función judicial***

En una entrevista mantenida por funcionarios de la CICIG con **OSCAR OSTILIO OLIVA ACEVEDO**, este confirmó que mientras ocupaba el cargo de Juez de Primera Instancia en el Departamento de Zacapa, Remberto RUIZ, **lo favoreció con una rápida puesta en libertad en un proceso por delitos de asesinato**, en hechos acaecidos en 1998, previo pago de la suma 150.000 Quetzales. Uno de los responsables de la entrega del dinero, **un testigo protegido**, confirma esta denuncia. De esa cantidad, por lo que él sabe, 100.000 Qtz. eran para el Juez RUIZ y 50.000 Qtz. para el abogado URZÚA.

### **C) Denuncia de Acoso Sexual. Procuraduría de Derechos Humanos**

**EXPEDIENTE 334-2007/DE de 17 de junio de 2007. Denuncia por acoso sexual.<sup>1</sup>**

La Procuraduría de Derechos Humanos registra una denuncia por acoso sexual en contra de Remberto Ruiz, Director de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, (expediente de 17-06-2007). En ella se relata que la denunciante y varias otras compañeras de trabajo, son objeto de acoso sexual, de propuestas indecentes y de tocamientos por parte del denunciado. La denuncia detalla que como jefe de Recursos Humanos amenazaba con no renovarles el contrato y las acosaba y las tocaba.

La PDH solicitó informe a la Directora de la Defensa Pública y se llevo a cabo una investigación interna cuyo resultado final señaló que no hay elementos suficientes de prueba que permitan confirmar la denuncia. Entre los argumentos se mencionó que formalmente el Jefe de Recursos Humanos no decidía sobre la contratación de personal y decide no iniciar ninguna investigación administrativa.

**Luego**, en el mes de febrero de 2009, más de un año y medio después de presentada la denuncia<sup>2</sup>, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos se entrevistó con varias personas del Instituto, definiendo éstas al señor Ruiz Barrientos como “una persona seria y educada”, todo lo cual sirve para archivar

---

<sup>1</sup> Prensa libre se refiere a esta causa en “Insisten en parar juramento de Ruiz”, 2 Febrero 2010, pag. 4 (Nacional)

<sup>2</sup> El artículo 28 de Decreto 54-86, Ley de la Comisión de DDHH del Congreso de la República y del Procurador de DDHH, establece que las resoluciones ante denuncia recibidas por la PDH deben expedirse en un plazo de 8 días.

definitivamente la denuncia (fuente: relevamiento del expediente realizado por investigadores de la CICIG – 28 Enero 2010).

**Si bien la denuncia figura como anónima, los investigadores no pudieron confirmar si ello se debió al desconocimiento real de la denunciante o a la utilización de una clausula de confidencialidad para protegerla. El expediente de la PDH no especifica si la denunciante fue identificada al momento de recibirse la denuncia y se omitió registrar su nombre. Sí menciona que “ella y las afectadas no proporcionan sus nombres debido al temor a que se tomen represalias en su contra.”<sup>3</sup>**

#### **D) Recomendación de la OIT por despido de dirigentes laborales.**

En queja presentada contra el Gobierno de Guatemala el Sindicato de Trabajadores de Apoyo Técnico y Administrativo del Instituto de la Defensa Pública Penal (STATAIDPP) y la Federación Sindical de Empleados Bancarios y de Servicios Afiliados a Uni-América (FESEBS). Los trabajadores de Apoyo Técnico y Administrativos del IDPP constituyeron el Sindicato de Trabajadores de Apoyo Técnico y Administrativo del Instituto de la Defensa Pública. Conforme a la queja a partir de la constitución del sindicato el empleador ordenó el traslado de algunos de los dirigentes del sindicato y al no acatar estos el empleador abrió un procedimiento administrativo en su contra y posteriormente fueron despedidos.

---

<sup>3</sup> Copia del expediente de la PDH PREV.ORD.GUA.4670-2009/US (10 folios).

Al respecto, el Comité de la Organización Internacional del trabajo lamentó que los procesos jurisdiccionales relacionados con los dirigentes despedidos hayan sido lentos (desde el 2006) y instó Gobierno a tomar medidas para promover la negociación colectiva entre el IDPP y el sindicato querellante.<sup>4</sup>

Luego de presentadas apelaciones, antejuicios y amparos. El Juzgado resolvió ordenando la reinstalación de los trabajadores el año 2008. Posteriormente, se presentaron algunas quejas en cuando a los salarios y beneficios no devengados durante el periodo de cese.

#### **E) Multa de la Contraloría General de Cuentas**

Se registra una multa impuesta por la Contraloría de Cuentas al licenciado Remberto Leonel Ruiz y a la Licenciada Mirna Elizabeth Caballeros Salguero. Multa de Q.27.767.20 de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado arto. 82 impuesta al Director Ejecutivo y Director de Recursos Humanos, (Lic. Remberto León Ruíz Barrientos), por haberse comprobado que no se enviaron en el tiempo estipulado la copia de 39 contratos. La multa a Remberto León Ruíz Barrientos, fue porque su falta de debido control posibilitó este incumplimiento.

---

<sup>4</sup> OIT. GB.302/5. Caso Núm. 2550. Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación.